

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Demandado	Ambiente & Concreto S. A. S.
Radicado	05001-31-03-011-2021-00385-00
Decisión	<b>Reconoce subrogación parcial.</b>

Al plenario se llegó memorial rubricado por el señor Bernardo Enrique Rivera Mejía, representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S. A., lo que consta en el subyacente certificado de existencia, manifestando que su representada tiene «*recibido a entera satisfacción del Fondo Nacional de Garantías S. A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de [\$ 93.375.440,00]*» como garantía de la obligación que fuera instrumentada en el pagaré n.º 1076957 y ejecutada a lo largo de este proceso contra Ambiente & Concreto S. A. S. (arch. 039 c. 1). A partir de la dicha circunstancia terminó «*reconoc[iendo] que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la [L]ey a favor del FNG S. A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos*» aquí ejercitados.

Considera el Juzgado que la subrogación es procedente en virtud del artículo 1668.3 del Código Civil, en concordancia con los artículos 1669, 1670 y 2395 *eiusdem*, cuyo tenor permite al fiador deducir acción contra el deudor para el reembolso del monto que haya pagado por él, máxime cuando el acreedor consiente a tal acto de manera expresa. Es llegado el caso, entonces, de reconocer al Fondo Nacional de Garantías como litisconsorte del Banco Davivienda S. A., conforme al inciso 3.º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Naturalmente, el Fondo Nacional de Garantías sólo podrá actuar en orden al monto de capital pagado y los intereses que proporcionalmente le correspondan. El Banco Davivienda podrá seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, según el inciso 2.º del artículo 1670 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Reconocer la subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías en lo que hace a la obligación instrumentada en el pagaré objeto de presente cobranza, en proporción a su pago de \$93.375.440.

**SEGUNDO.** Admitir al Fondo Nacional de Garantías S. A. al trámite de este proceso ejecutivo como litisconsorte del Banco Davivienda S. A., por el extremo activo, en el estado en que actualmente se halla.

**TERCERO.** Reconocerle personería a la legisperita Gloria Patricia Gómez Pineda, portadora de la T. P. n.º 66.733 del C. S. de la J., para que represente sus intereses dentro de este proceso, según el poder especial conferido (arch. 039 c. 1, págs. 1-2).

3

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d905cbe1ded08c623eb6f7e264719fbad0211ed0a34e9aa6755cbdc8c955de7b**

Documento generado en 18/01/2023 05:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**